

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-118-024
PERSONAS A NOTIFICAR	RICARDO SANCHEZ CARDOZO , identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 y OTROS , así como a las Compañías de Seguros GENERALES SURAMEIRCANA S.A. con Nit. 890.903.407-9 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6 y Dra. SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON , identificada con la cedula de ciudadanía No 65.784.814 expedida en Ibagué Tolima, con la T.P 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA
FECHA DEL AUTO	14 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 15 de agosto de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 15 de agosto de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la calidad es el compromiso

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO No 016 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-118-024

En la ciudad de Ibagué a los catorce (14) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-118-024, que se tramita ante la Administración Municipal de Prado Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de asignación 258 de octubre 29 de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando con radicado CDT-RM-2024-00003290 de fecha septiembre 27 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 5 de 2024, derivado de una Actuación Especial de Fiscalización practicada a la Administración Municipal de Prado Tolima, a través del cual se precisa los siguientes hechos:

"El municipio de Prado- Tolima, suscribió el Contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, con base en el siguiente cuadro de cantidades y precios:

Tabla 4. Cuadro de costos y presupuesto

	CONTRATO DE OBRA No.		267 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021		
	OBJETO DEL CONTRATO		CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TUBOS DIRIGIDOS AL MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y VIAS DEL MUNICIPIO DE		
			ACTA RECIBO FINAL		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL
1.0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	\$ 9.087.394,96	\$ 27.262.184,88
2.0	tubo PVC 6 m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	\$ 220.000,00	\$ 11.000.000,00
3.0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1	\$ 100.840,34	\$ 100.840,34
4.0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	\$ 190.000,00	\$ 1.900.000,00
5.0	Codo de 6"	und	4	\$ 115.000,00	\$ 460.000,00
COSTO DIRECTO					\$ 40.723.025,22
IVA		19%			\$ 7.737.374,79
VALOR TOTAL					\$ 48.460.400,01

De acuerdo a la información suministrada, se verificó que a la fecha de la auditoría el contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, se encuentra ejecutado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor mediante acta de recibo final de obra, suscrita por las partes con fecha 29 de diciembre de 2021, por valor total de \$48.460.400 M/cte., cantidad que fue reconocida al contratista según comprobantes de egreso No. 8269 del 31 de diciembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la **Cláusula 3- valor del contrato y forma de pago** del contrato.

Una vez verificado el expediente contractual se pudo establecer que la administración municipal hizo entrega formal de los materiales antes descritos al representante legal de la empresa de servicios públicos del municipio, documentado mediante "Acta de entrega de elementos EMSERPRADO", suscrita por EDNA MARGARITA REYES LOZANO, Almacenista

111

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la Contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

COMPañÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT: 860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA: 25-42-101003902
FECHA DE EXPEDICION: 08/09/2021
VIGENCIA: 29/08/2021 HASTA 29/08/2022
VALOR ASEGURADO: \$5.000.000
CLASE DE POLIZA: POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P
AMPAROS CONTRATADO: EMPLEADOS PUBLICOS
DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 1 SMMLV
ASEGURADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P

COMPañÍA DE SEGUROS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A
NIT: 890.903.407-9
NUMERO DE LA POLIZA: 0031552-7
FECHA DE EXPEDICION: 03/07/2021
VIGENCIA: 05/07/2021 HASTA 05/07/2022
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
CLASE DE POLIZA: SEGURO DE MANEJO PARTICULARES
TOMADOR: MUNICIPIO DE PRADO
AMPAROS CONTRATADO:
DEDUCIBLE: 15 % DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 90 SMDLV
ASEGURADO: MUNICIPIO DE PRADO

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000 desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fueron vinculadas las siguientes compañías: seguro ASERGURADORA DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT. 860.009.578-6, y la compañía de seguros Generales Suramericana S.A identificada con el Nit 890.903.407-9 con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

- Póliza No 25-42-101003902 que ampara el manejo global de los empleados de la Empresa de Servicios públicos de Prado E.S.P, expedida el 08 de septiembre de 2021 por la compañía de Seguros del Estado S.A, identificada con el NIT. 860.009.578-6, con vigencia desde el 29 de agosto de 2021 hasta el 29 de agosto de 2022, teniendo como tomador y asegurado a la Empresa de Servicios públicos de Prado S.A E.S.P.
- Póliza No 0031552-7 de manejo particulares, expedida el 3 de julio de 2011 por la compañía de seguros Suramericana S.A, identificada con el Nit 890.903.407-9, con vigencia desde el 5 de julio de 2021 hasta el 5 de julio de 2022, teniendo como tomador la Administración Municipal de Prado Tolima

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional Artículo 272, y por las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"*, la cual

112

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la totalidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 5 Memorando CDT-RM-2024-0004426 de fecha diciembre 5 de 2024, dirigió a la Secretaria General de la Contraloría, con el fin de realizar las diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura No 112 de diciembre 4 de 2024 (fl 23).
- 6 Oficios de citación a notificarse del auto de apertura No 122 de octubre 28 de 2024 así: CDT-RS-2024-00006399 de fecha diciembre 9 de 2024 dirigido al señor Luis Ernesto Castañeda Sánchez; oficio CDT-RS-2024-00006400 dirigido al señor Luis Ernesto Castañeda Sánchez ; oficio CDT-RS-2024-00006401 dirigido al señor Ricardo Sánchez Cardoso (fls 24-29; 33-34).
- 7 Oficio CDT-RS-2024-00006402 de fecha diciembre 9 de 2024, comunicándole a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A el auto de apertura No 122 de fecha octubre 28 de 2024 (fls 30-32)
- 8 Oficio CDT-RS-2024-00006404 de fecha diciembre 9 de 2024, dirigido a la administración municipal de Prado, solicitando información (fls 35-36).
- 9 Oficio CDT-RS-2024-00006405 de fecha diciembre 9 de 2024. Comunicando a la compañía de seguros Suramericana el auto de apertura No 112 de fecha octubre 28 de 2024 (fls 37-38)
- 10 Oficio de notificación por AVISO del auto de apertura No CDT-RS-2024-00006716 de fecha diciembre 17 de 2024 dirigido al señor Luis Ernesto Castañeda Sánchez; oficio CDT-RS-2024-00006717 de fecha diciembre 17 de 2024 dirigido al señor Ricardo Sánchez Cardozo (fls 39-42).
- 11 Documento radicado en ventanilla única CDT-RE-2024-00005668 de fecha diciembre 17 de 2024, por la Empresa de Servicios públicos de Prado EMSERPRADO (fls 43-52).
- 12 Memorando CDT-RM-2024-0004769 de fecha diciembre 26 de 2024 solicitando la Secretaria General a la Dirección de planeación la notificación por AVISO en la página web el auto de apertura No 112 de fecha octubre 28 de 2024 (fls 53- 55).
- 13 Documento CDT-RE-2025-000067 de fecha enero 8 de 2025 en el cual la compañía de seguros SURAMERICANA allega poder (fls 57-66).
- 14 Documento registrado en ventanilla única CDT-RE-2024-0000619 de fecha diciembre 13 de 2024, suscrito Ricardo Sánchez (fls 67-69).
- 15 Memorando CDT-RM-2025-0000251 de fecha enero 20 de 2025, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el cual la Secretaria General, devuelve el expediente radicado No 112-118-024 (fl 70).
- 16 Oficio CDT-RS-2025-00001339 de fecha marzo 11 de 2025 dirigido al señor Luis Ernesto Castañeda, citándolo a versión libre y espontánea (fls 79-80).
- 17 Oficio CDT-RS-2025-00001254 de fecha marzo 7 de 2025 dirigido al señor Luis Ernesto Castañeda, citándolo a versión libre y espontánea (fls 88-89).
- 18 Memorando CDT-RM-2025-0002766 de fecha julio 23 de 2025 suscrito por la Secretaria General haciendo la devolución del proceso de responsabilidad fiscal a la DTRF (FL 90).

113

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la controladora de la conducta	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos.
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: *"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar que la presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado a la Administración Municipal de Prado Tolima, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal 103-2024 del 25 de septiembre de 2024, dentro del cual se establece un presunto detrimento patrimonial con ocasión al suministros de elementos adquiridos por la Administración Municipal de Prado Tolima mediante contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, tales como: Ítem 1.0 Tubo alcantarillado corrugado de 36", Ítem 2.0 tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" unión mecánica, Ítem 3.0 TEE PVC de 21 de 3", Ítem 4.0 Tubo sanitario de 6" pesado e Ítem 5.0 codo de 6", los cuales le fueron entregados a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO, no fue posible saber su ubicación final, es decir, según lo señalado por la Empresa de Servicios Públicos no se encontró documento y/o informes o soportes respecto la utilización o ejecución de la tubería descrita, generando este hecho un daño patrimonial de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE (\$48.460.400)** así:

114

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la conciencia del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ahora bien, para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público en este caso particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, siendo en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio para el cumplimiento de sus funciones, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

El artículo 4º de la Ley 610 de 2000 señala el fin de la responsabilidad fiscal así: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así: *"De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traducen la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el contador general, los criterios de eficacia y eficiencia aplicables a las entidades que administren recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración."* (C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

Definida esta pauta jurisprudencia, es claro que el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos, es decir de aquellos que corresponden a la ejecución del contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021, que tenía por objeto el suministro de tubos rígidos al mantenimiento del acueducto, alcantarillado y vías del municipio de Prado Tolima

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la calidad institucional</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

destinación de los elementos entregados por el Municipio a la empresa de servicios públicos de Prado – Tolima, a través del gerente, señor RICARDO CARDOZO SANCHEZ (sic), para el ente de control existe un daño patrimonial en cuantía de **\$48.460.400,01 M/Cte...**".

Del anterior hallazgo el ex Alcalde del Municipio de Prado Tolima, señor LUIS ERNESTO CASTAÑEDA, periodo 2020-2023, mediante escrito expuso las explicaciones de la ejecución del contrato de suministro 267 de 2021, donde con detalle expone las situación precontractuales, contractuales y de ejecución del mencionado contrato, aportando registro fotográfico de las actividades de instalación de la tubería Novafort de 36" en el sector el Contento, la instalación de la tubería de 3" en la red de acueducto vía ingreso a Puerto El Medio – Villa Luz, y la instalación de la tubería Novafort de 6" en la carrera 7 (domiciliarias), explicaciones sobre las cuales el INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE, plasmó el siguiente análisis:

"Análisis respuesta del Ex – Alcalde del Municipio de Prado:

Con base en la respuesta dada por el ex alcalde del municipio de Prado, el equipo auditor manifiesta que si bien es cierto, se presentaron situaciones de fuerza mayor sobre la vía que comunica al Casco Urbano del municipio de Prado con el sector del puerto, lo cual demandaba una actuación inmediata que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública, no se evidencia acto administrativo de declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública.

Los argumentos presentados por el ex alcalde son de recibo, teniendo en cuenta que efectivamente según la documentación recaudada en el proceso auditor, la última actuación del mismo fue la entrega de la tubería al representante legal de la Empresa de servicios públicos, sin embargo, en los argumentos presentados no se evidencia registro de ingreso a los inventarios de la empresa de servicios públicos, ni documento o bitácora de la utilización de los elementos por parte de la empresa, más aún cuando el actual gerente manifiesta mediante escrito que: "NO se encontró constancia, certificación, documentación, informes o soportes relacionados, respecto de la utilización o ejecución de la tubería y elementos originados en el registro de salida No. SC1202217 del 29-12-2021 del almacén de la alcaldía municipal, por parte del exgerente Ricardo Cardozo Sánchez (sic).

De esta forma no es procedente determinar en el proceso auditor, el manejo y correcta utilización de la tubería objeto del contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, entregada por la administración municipal al Gerente de la empresa de servicios públicos, señor RICARDO SANCHEZ..."

De conformidad con lo anterior, la observación y sus connotaciones presentadas en el informe preliminar se confirman, procediendo a elevarlo como HALLAZGO CON SUS RESPECTIVAS CONNOTACIONES FISCAL, DISCIPLINARIA; para que a través de otras instancias se determine la veracidad de los hechos denunciados..."

II.- PRONUNCIAMIENTO EN VERSION LIBRE DEL SUSCRITO:

Es de aclarar que esta investigación me es notificada a finales del año 2024, es decir, casi dos (2) años después de haber dejado el cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Prado Tolima – EMSERPRADO S.A. ESP, de ahora en adelante EMSERPRADO, ya que mi retiro se efectuó el 3 de enero de 2023, por lo que en los actuales momentos no tengo acceso a la información documental que reposa o debe reposar en

116

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los contralorados</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4.- Como se dijo antes, los trabajos de instalación de las tuberías fueron ejecutas directamente por obreros de EMSERPRADO y con maquinaria de la Alcaldía de Prado, tal como como consta en el registro fotográfico insertado en el informe del ex Alcalde de fecha 26 de agosto de 2024, y como lo afirman con claridad y certeza los señores EDWIN CABEZAS FLOREZ, empleado de EMSERPRADO y MILLER ATURO MORALES RAMIREZ, Presidente de la Junta de acción Comunal del barrio Puerto el Medio 2021-2022, en las declaraciones extrajudicial que se aportan.

5.- Respecto a lo manifestado por el Gerente de EMSERPRADO en certificación fechada el 1 de agosto de 2024 que señala que "QUE REVISADA UNA VERIFICACIÓN EXTENUANTE EN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS, LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EMSERPRADO S.A. E.S.P., ASÍ COMO EN LAS BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS DE LA EMPRESA, NO SE ENCONTRÓ O CONSTANCIA DE UTILIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS ORIGINADOS EN EL REGISTRO DE SALIDA No. SC1202217 DEL 29-12-2021 DEL ALMACÉN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, DURANTE LA GERENCIA DEL SEÑOR RICARDO CARDOZO SÁNCHEZ (sic), RELACIONADAS CON EL CONTRATO 267 DEL 29-12-2021 DEL MUNICIPIO DE PRADO, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TUBOS DIRIGIDOS AL MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y VIAS DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA", desconozco esta situación, y lo único que puedo decir al respecto, es que los materiales objeto de este cuestionamiento por parte de la Contraloría Departamental, si fueron entregados por la Alcaldía Municipal de Prado y fueron recibidos por el suscrito en mi condición de Gerente y almacenados en la edificación de la empresa, y a disposición del señor HERMINSO BERMUDEZ GONZALEZ, Técnico Administrativo y Financiero de EMSERPRADO para que efectuara sus correspondientes actuaciones acorde con la funciones del cargo.

5.- Por último, es de precisar que en mis archivos personales encontré copias de las salidas de almacén fechadas el 3 y el 12 de enero de 2022, de los materiales suministrado por la Alcaldía de Prado, y que fueron instalados en su totalidad como se expuso en los puntos anteriores y por el informe del Alcalde, y como consta en la certificación expedida por el señor HERMINSO BERMUDEZ GONZALEZ, Técnico Administrativo y Financiero de EMSERPRADO por la época de los hechos, y que se adjuntan..."

Visto lo indicado por el señor Ricardo Sánchez, el Despacho observa a folio 76 del expediente que allego como documento de prueba declaración juramentada extraprocesal del señor Edwin Cabezas Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.105.304.933 el cual indica ante el notario único del círculo de Purificación lo siguiente:

PRIMERO: Me identifico como ha quedado escrito, tengo Treinta y cinco (35) años, estado civil: soltero, profesión u ocupación: Oficios varios, Residente en la carrera tercera del barrio Las Palmas del municipio de Prado (Tol). **SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que soy empleado de la empresa de servicios Públicos del municipio de Prado (Tol) (EMSERPRADO S.A E.S.P). **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que el Ex-Gerente de la empresa de servicios Públicos del municipio de Prado (Tol) (EMSERPRADO S.A E.S.P), señor Ricardo Sánchez, autorizo y ordenó una tubería de agua potable, así como también una T de tres pulgadas, dos uniones de tres pulgadas, y una válvula, para la instalación de Trescientos Metros (300 MTS), de la línea papayal hacia la vía puerto el medio y villa luz del municipio de Prado (Tol). **CUARTO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que el Ex-Gerente de la empresa de servicios Públicos del municipio de Prado (Tol) (EMSERPRADO S.A E.S.P), señor Ricardo Sánchez, autorizo y ordenó también tres tubos de treinta y seis pulgadas anillado, para instalarlos en el cruce de la quebrada El Contento vía a la represa de Hidroprado del municipio de Prado (Tol). **QUINTO:** Declaro bajo la gravedad

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Finalmente el señor Ricardo Sánchez, allega como documento probatorio obrante a folio 77 del expediente que allego como documento de prueba declaración juramentada extraprocesal del señor Herminson Bermúdez González, identificado con la cedula de ciudadanía No 96.481.066 el cual indica ante el notario único del círculo de Purificación lo siguiente:

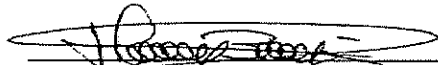
PRIMERO: Me identifico como ha quedado escrito, tengo cuarenta y ocho (48) años, estado civil: casado, profesión u ocupación: Administrador de empresas, Residente en la carrera cuarta número 9-54 barrio El Diviso del municipio de Prado (Tol). **SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que para la época del año dos mil veintiuno me desempeñaba como Técnico Administrativo y Financiero, de la empresa de servicios públicos del municipio de Prado (Tol), y que se recibió de la alcaldía municipal los siguientes elementos: Tres tubos de alcantarillado corrugado de treinta y seis pulgadas, entregados estos a PURIFICA E.S.P; cincuenta tubos PVC de tres pulgadas, una T PVC de tres pulgadas, Diez tubos sanitarios de seis pulgadas, cuatro codos de seis pulgadas; dichos elementos fueron entregados al señor Ricardo Sánchez Cardozo en su condición de Gerente de la empresa de servicios públicos del municipio de Prado (Tol) para la época, los cuales fueron utilizados, en la red de acueducto y alcantarillado, como consta en la salidas del almacén de enero de 2022.

Se le preguntó al declarante que si tenía algo que agregar o modificar, y éste respondió: NO.

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PURIFICACIÓN TOLIMA – COLOMBIA, CERTIFICA: que el (la) declarante, es persona hábil e idónea para declarar en juicio o fuera de él (CAPACIDAD JURÍDICA).-

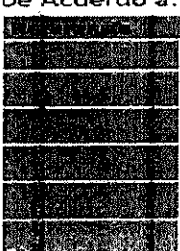
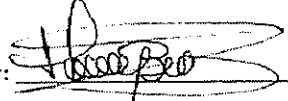
Derechos Notariales: Declaración: \$18.000+ 4.400 + IVA: \$4.256Total: \$26.656

EL DECLARANTE,


HERMINSON BERMÚDEZ GONZALEZ
C.C. 93.481.066


EDGAR GARCÍA
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PURIFICACIÓN

Por otra parte anexa el señor Ricardo Sánchez Cardozo, como medio de prueba las salidas de almacén de la Empresa de Servicios públicos de Prado S.A E.S.P así:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO S.A. ESP "EMSERPRADO S.A. ESP" NIT 900 278511 - 1		
SAIDA DE ALMACEN		
De la Selección:	Fecha de Salida: 3 de Enero 2022	
Con destino a:	Emergencia via la Represa	
De Acuerdo a:	Orden N. _____	
	3	Tubo de alcantarillado corrugado de 36"
Entregado por:		Recibido por: Ricardo Sánchez Cardozo
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO S.A. ESP "EMSERPRADO S.A. ESP" NIT 900 278511 - 1		
		

118

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por otra parte, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-118-024, el señor Luis Ernesto Castañeda Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, allega su versión libre y espontánea obrante a folio 82 del expediente; argumentando lo siguiente:

"... HALLAZGO OBJETADO

En el Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal número 112 se en rostro en los fundamentos de derecho la siguiente situación:

"el municipio de Prado Tolima suscribió el contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, con base en el siguiente cuadro de cantidades y precios:

Tabla 4. Cuadro de costos y presupuesto (...)

De acuerdo a la información suministrada, se verificó que a la fecha de la auditoría el contrato 267 del 29 de diciembre de 2021, se encuentra ejecutado recibido a entera satisfacción por parte del supervisor mediante acta de recibo final de obra, suscrita por las partes con fecha del 29 de diciembre de 2021 por un valor de \$48.460.400 MCTE cantidad que fue reconocida al contratista según comprobantes de egreso número 8269 del 31 de diciembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula 3-valor del contrato y forma de pago Una vez verificado el expediente contractual se pudo establecer que la administración municipal hizo entrega formal de los materiales antes descritos al representante legal de la empresa de servicios públicos del municipio, documentados mediante acta de LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ entrega de elementos EMSERPRADO, suscrita por Edna Margarita Reyes Lozano, almacenista general y Ricardo Sánchez, gerente de la empresa de servicios públicos EMSERPRADO.

Posteriormente y en aras de realizar la tras habilidad y la correcta utilización de los bienes, se procedió a requerir a la empresa de servicios públicos, la documentación que permitirá verificar el ingreso y la destinación de la tubería de las referencias recibidas, por lo cual se requirió mediante oficio del 30 de junio de 2024, dirigido a la empresa de servicios públicos, requerimiento que fue atendido con el oficio del 1 de agosto de 2024, en donde la actual gerente de ENSERPRADO, manifestó textualmente "respecto a este requerimiento, le informo a través de la presente que he revisado el reporte operaciones de ENSERPRADO, no se encontró constancia, certificación, documentación, o informes soportes relacionados, respecto de la utilización o ejecución de la tubería y elementos originados en el registro de salida No. SC1202217 DEL 29 -12-2021 del almacén de la alcaldía municipal por parte de los gerentes Ricardo Cardoso Sánchez.

De conformidad con lo anterior y en virtud a que no existe evidencia que justifique la destinación de los elementos entregados por el municipio a la empresa de servicios públicos de Prado Tolima como a través del gerente, señor Ricardo Cardoso Sánchez, para el lente control existe un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$48.460.401.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el propio auto de apertura, se deja claro que el suscrito y demás otro funcionario de la administración municipal (Alcaldía Municipal 2020-



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Por el bienestar de la ciudadanía

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

En este orden de ideas, se puede evidenciar como la administración municipal sí realizó una salida de la administración municipal de los productos adquiridos al interior del contrato No. 267 del 29 de diciembre del 2021, y en la cual se puede ver claramente, que la destinación de los bienes fue dirigida a la empresa de servicios públicos del municipio, razón por la cual es el funcionario que para la época de los hechos fungía como gerente y para la propia empresa acreditar puntualmente la destinación de los bienes por lo que nos permitimos adjuntar posteriormente el acta suscrita con el señor Ricardo Reinoso.



ALCALDÍA MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA - COLOMBIA
NIT. 890702038-1



ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTOS EMSEPRADO

El Municipio de Prado Tolima siendo el día 29 de diciembre de 2021, se reunieron: la Señora EDNA MARGARITA REYES LOZANO como Almacenista Municipal y el Señor RICARDO SANCHEZ, en calidad de Gerente de la empresa de servicios públicos EMSEPRADO, con el fin de hacer entrega de los siguientes elementos del CONTRATO No.267 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 - CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TUBOS DIRIGIDOS AL MANTENIMIENTO DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y VIAS DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA.

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
1	TUBO ALCANTARILLADO CORRUGADO DE 36 PULGADAS	UNIDAD	3
2	TUBO PVC 6 METROS RDE 21 DE 3 PULGADAS UNION MECANICA	UNIDAD	50
3	TEE PVC DE 21 DE 3 PULGADAS	UNIDAD	1
4	TUBO SANITARIO DE 6 PULGADAS PESADO	UNIDAD	10
5	CODOS DE 6 PULGADAS	UNIDAD	4

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por los que en ella intervinieron.

QUIEN ENTREGA

QUIEN RECIBE


EDNA MARGARITA REYES LOZANO
Almacenista General


RICARDO SANCHEZ
GERENTE EMPRESA SERVICIO PUBLICOS
EMSEPRADO

En ese sentido, se observa cómo no existe responsabilidad alguna por parte del suscrito dado que no se me puede indicar una responsabilidad por cuanto estoy acreditando que sucedió con los productos adquiridos, pues claramente se evidencia que los mismos fueron entregados al gerente de la empresa de servicios públicos, cortando hasta este punto cualquier tipo de responsabilidad dado que la necesidad a satisfacer al interior del proceso contractual adelantado por mi despacho, cumplió con el fin de entregar los productos que requería la empresa de servicios públicos para atender las necesidades de la comunidad en materia de acueducto y alcantarillado.

No obstante, puedo determinar que tampoco existe responsabilidad alguna por parte del señor Ricardo Sánchez, dado que **NO EXISTE DETRIMENTO PATRIMONIAL** alguno por cuanto en la documentación que reposa en la empresa de servicios públicos diáfamanente se puede evidenciar que los productos SÍ fueron dirigidos a la comunidad Padruna, por lo cual, me permito adjuntar también los pantallazos de las salidas almacén de la propia empresa de servicios públicos en las cuales data de forma muy somera la destinación de los bienes:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del Ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2022 con los demás productos entregados por mi administración municipal, observemos:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO S.A. ESP
"EMSERPRADO S.A. ESP"
NIT 900 276541 - 1

De la Selección: Fecha de Salida: 12 Enero de 2022
Con destino a: Carrera 3 entre calles 12 y 13, Domicilio 3
De Acuerdo a: Orden N. _____

Referencia	Cantidad	Unidad	Descripción del artículo	Contabilidad
	10		Tubos Sanitarios de 6"	
	4		Codos de 6"	

Entregado por: 

Recibido por: 

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO S.A. ESP
"EMSERPRADO S.A. ESP"
NIT 900 276541 - 1

De la Selección: Fecha de Salida: 25 de Enero
Con destino a: Acueducto Principal
De Acuerdo a: Orden N. _____

Referencia	Cantidad	Unidad	Descripción del artículo	Contabilidad
	3		Tubo 6"	
	3		Union mecánica de reparación de 6"	

Entregado por: 

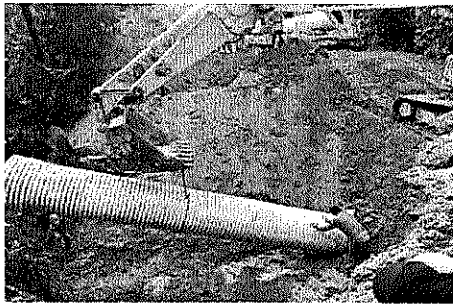
Recibido por: 

Por lo anterior, no puede pregonarse que existe un daño patrimonial al municipio de Prado Tolima, dado que los productos si fueron destinados a la necesidad de la comunidad hasta el punto de que se observa que la empresa de servicios públicos de Prado Tolima EMSERPRADO si destinó los productos entregados.

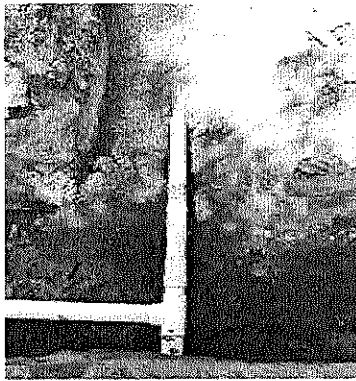
Ahora bien, es necesario revisar la temporalidad de tiempo de cuando se suscribió el contrato auditado, de cuando se realizó la salida de almacén del municipio de Prado Tolima, de cuando se hizo el acta entrega al gerente de la empresa de servicios públicos de Prado, y de cuando se realizó la salida del almacén de la propia empresa de servicios públicos EMSERPRADO, demostrando que coincide perfectamente en espacio y tiempo los productos entregados desvirtuando a cualquier asomo de duda que los productos no fueron comprados

121

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la calidad, la ética y la transparencia</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
Instalación de Tubería Novafort de 36", en el sector del contenido	Instalación de Tubería Novafort de 36", en el sector del contenido

Q

REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
Entrega de la Tubería a la empresa de servicio publico	Instalación de la tubería de 3" del acueducto, vía ingreso a puerto el medio – Villa Luz
	
Instalación de la tubería de 3" del acueducto, vía ingreso a puerto el medio – Villa Luz	Instalación de la tubería de 3" del acueducto, vía ingreso a puerto el medio – Villa Luz

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

para instalar la tubería adquirida mediante contrato de obra No 267-2021 de fecha diciembre 29 de 2021 información que fue allegada así:

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P Doctor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BAHAMON, obrante a folio 108 del cartulario, certifica al ente de control lo siguiente:

"...Que, durante el mes de enero de 2022, personal operativo de EMSERPRADO S.A. E.S.P. fue designado para apoyar, en colaboración con la Administración Municipal de Prado-Tolima, actividades relacionadas con la instalación de la tubería adquirida mediante el Contrato No. 267-2021, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2021

Las actividades de apoyo se desarrollaron en distintos sectores del municipio, incluyendo:

- 1. La vía al puerto de la represa de Hidroprado,*
- 2. El acueducto del Papayal hacia la vía de Puerto El Medio y Villa Luz,*
- 3. La Carrera 3 entre calles 12 y 13,*
- 4. la Carrera 7 con calle 12.*

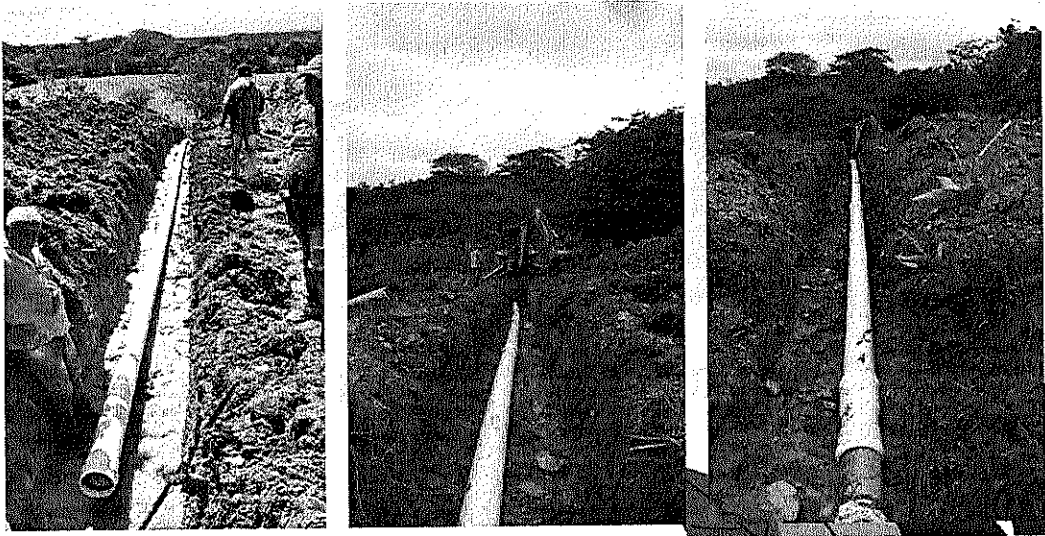
Estas acciones fueron manifestadas expresamente por el entonces Gerente de la entidad en su presentación (Presentación Informe de Gestión Ricardo Sánchez 2022) de entrega de cargo, documento que reposa en los archivos institucionales y que se adjunta como soporte indirecto.

Es importante aclarar que algunos trabajadores operativos que actualmente se encuentran vinculados a la entidad dan fe de haber participado en dichas labores, pudiendo rendir declaración si así se requiere..."



GESTION OPERATIVA

Apoyo para la Conexión del Acueducto Papayal al Barrio Villa Luz y Puerto el medio



El secretario de planeación e infraestructura de Prado Tolima, obrante a folio 105 del cartulario manifiesta a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal lo siguiente:"...Con el



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría de la institución

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Contrato de obra No 267 de diciembre 29 de 2021

ITEM	DESCRIPCION	UND	ACTA DE RECIBO FINAL			Instalados en	DECLARACIONES JURAMENTADAS					
			CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL		Edwin Cabeza Suarez	cantidad	Edwin Cabeza Suarez	cantidad	Miller Arturo Triana	Cantidad
1,0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	\$ 9.087.394,96	\$ 27.262.184,88	Banca de la via al puerto de la represa de Hidroprado	Cruce de la quebrada el contento via a la represa hidroprado	3				
2,0	Tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	\$ 220.000,00	\$ 11.000.000,00	Construccion de un ramal en la red de acueducto entre el barrio puerto el medio y el barrio Villa Luz	Línea papayal hacia la via puerto el medio y villa luz del municipio de prado	300 metros			orilla del canal sur, que llega el acueducto papayal	300 metros
3,0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1	\$ 100.840,34	\$ 100.840,34		Línea papayal hacia la via puerto el medio y villa luz del municipio de prado	1				
4,0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	\$ 190.000,00	\$ 1.900.000,00	Sectores de la carrera 3 entre la calle 12 y 13 y en la carrera 7 con calle 12 del casco urbano de prado	Carrera 3 entre calle No 12 y No 13	6	Calle No 12 entre carrera 7 y septima a del municipio de prado	4		
5,0	Codo de 6"	und	4	\$ 115.000,00	\$ 460.000,00		Carrera 3 entre calle No 12 y No 13	4				

Visto el citado documento de la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, se observa en el registro CD, la CARPETA CDT-RE-2025-00003359_1, Link CDT-RE-2025-00003359_3, el cual contiene el informe de gestión del año 2022, del gerente Ricardo Sánchez Cardozo, donde en la hoja 35 se aprecia el registro fotográfico de la instalación de la tubería en el acueducto papayal al barrio villa luz y puerto el medio así:

Una vez verificado el anterior material probatorio arrimado al expediente radicado No 112-118-024, se realizó el respectivo análisis a efectos de establecer si existió un daño patrimonial a las arcas del Municipio de Prado Tolima, evidenciando la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal lo siguiente:

Que frente al contrato No 267 de Diciembre 29 de 2021, el cual se indicó en el hallazgo fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 25 de 2024 obrante a folio 2 del cartulario en el cual se estableció un daño patrimonial de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$48.460.400, 01)**, por el hecho de no evidenciarse la destinación de los elementos entregados por el municipio de Prado Tolima a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO S.A E.S.P, tal como se evidencia así:

Contrato de obra No 267 de diciembre 29 de 2021

							SALIDA DE ALMACEN EMSERPRADO S.A. E.S.P		
							Fecha de la salida de Almacen		
ITEM	DESCRIPCION	UND	ACTA DE RECIBO FINAL				3/01/2022	3/01/2022	12/01/2022
			CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL		Cantidad entregada		
1,0	Tubo alcantarillado corrugado de 36"	und	3	\$ 9.087.394,96	\$ 27.262.184,88		3		
2,0	Tubo PVC 6m RDE 21 DE 3" union mecanica	und	50	\$ 220.000,00	\$ 11.000.000,00			50	
3,0	TEE PVC de 21 de 3"	und	1	\$ 100.840,34	\$ 100.840,34			1	
4,0	Tubo sanitario de 6" pesado	und	10	\$ 190.000,00	\$ 1.900.000,00				10
5,0	Codo de 6"	und	4	\$ 115.000,00	\$ 460.000,00				4
COSTO DIRECTO					\$ 40.723.025,22				
IVA 19%					\$ 7.737.374,79				
VALOR TOTAL					\$ 48.460.400,01				

El Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, evidenció con el material probatorio allegado al expediente, la entrega de los elementos adquiridos tal como se observa a continuación:

12M

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este orden de ideas y según lo expuesto en los acápites anteriores, el hallazgo fiscal No 103-2024 de fecha septiembre 25 de 2024 y lo indicado en el Auto de Apertura No 112 de diciembre 4 de 2024, se queda sin fundamento fáctico, en atención a las evidencias de salida de almacén Empresa de Servicios públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A. E.S.P, los materiales allegados por la Administración Municipal de Prado, los registros fotográficos donde se aprecia las instalaciones de los elementos de reproche de investigación fiscal y las declaraciones que bajo la gravedad de juramento indicaron las personas que directamente conocieron de los hechos y que dan fe de que los elementos fueron utilizados para el mejoramiento del acueducto y alcantarillado del municipio de Prado.

Dicho lo anterior el supuesto hecho generador del daño ha sido controvertido al evidenciar el uso de los insumos adquiridos mediante el contrato de suministro No 267 de diciembre 29 de 2021, en efecto el Despacho vislumbra que si se prestó el fin social para lo que fue adquirido por el municipio y que fue utilizado para cumplir con los fines esenciales del estado, como es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, buscando el municipio de Prado a través de la Empresa de Servicios Publico prestar un servicios eficientes y el cumplimiento de las funciones estatales; razón por lo cual los hechos que dieron origen al auto de apertura No 112 de diciembre 4 de 2024 fueron aclaradas y en su efecto no es viable jurídicamente continuar con las diligencias procesales establecidas en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

Ahora bien, bajo el principio de presunción de legalidad de los documentos allegados y de la buena fe, es claro entonces que los documentos aportados por los presuntos responsables fiscales y la administración municipal de Prado y la Empresa de Servicios públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A. E.S.P, dan cuenta de que los elementos adquiridos fueron instalados en las diferentes vías del municipio, generando beneficio a la comunidad, generando utilidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población beneficiaria

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. En este caso, se logró evidenciar la ausencia de un daño causado al patrimonio de la Administración Municipal de Prado Tolima, estando demostrado que los elementos adquiridos para el mantenimiento del acueducto y alcantarillado y vías del municipio de Prado Tolima fueron instalados, por lo tanto los hechos descritos en el hallazgo fiscal fueron desvirtuados y en su defecto no se genera un daño patrimonial al Estado.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto, por cuanto no resulto ser cierto que los hechos que fueron materia de investigación fueran constitutivos de detrimento patrimonial ya que los materiales adquiridos por medio del contrato de suministro No 267-2021 de diciembre 29 de 2021 fueron instalados en las vías del municipio de Prado Tolima.

125

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Para que el daño patrimonial sea demostrado, debe ser cierto, real y determinado; es decir, que no debe estar soportado bajo suposiciones y aunque puede tratarse de un presunto detrimento patrimonial, deben existir la certeza y la acreditación de que en verdad se constituyeron los elementos que configuran detrimento patrimonial, por lo tanto para que exista y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal debe presentarse cierto grado de certeza, que confirme de forma material un detrimento patrimonial al Estado.

Reviste suma importancia el Daño Patrimonial al Estado, por cuanto, su demostración es prerequisite para poder entrar a analizar los otros elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (culpa y nexo causal), y para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos.

En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte de este Despacho, hacer ningún otro tipo de consideración distinta a las conclusiones a las que arribó, se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada, pues no existen elementos de juicio que objetivamente comprometan la responsabilidad de las personas tanto naturales, vinculadas en este proceso.

No obstante, es importante hacer alusión frente al caso concreto, a los principios constitucionales de legalidad y buena fe, que se debe profesar en el sector público hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Al hablar de buena fe, encontramos que esta se debe de presumir a favor del implicado, pues como se ha establecido anteriormente al no encontrarse pruebas claras, contundentes, no se puede llegar a determinar la configuración de este tipo de responsabilidad fiscal y la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y la certeza del daño ocasionado al erario.

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe. La citada argumentación se sustenta en el artículo 83 de la constitución política colombiana, que a su tenor dice: principio de la buena fe:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en las sentencias:

- Sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

*"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto **pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En***

126

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría para la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas y bajo el entendido que el daño propuesto en el hallazgo no se le puede atribuir a las personas vinculadas al proceso como presuntos responsables fiscales, por cuanto fue acreditado que los elementos adquiridos mediante el contrato No 267-2021 de diciembre 29 de 2020, fueron utilizados en las vías del municipio de Prado para el mejoramiento del acueducto y alcantarillado, en consecuencia el Despacho no encuentra mérito para continuar con la investigación fiscal frente a los mismos, por lo que en la parte resolutive del presente proveído ordenará el archivo del proceso por la inexistencia del daño fiscal, a la Administración Municipal de Prado Tolima.

Ahora bien, siendo que el daño al que hace referencia el hallazgo no se le puede endilgar a las personas que han sido vinculadas al presente proceso, tampoco resulta coherente realizar un juicio de reproche frente a la conducta de cada una de las personas vinculadas, y en consecuencia por sustracción de materia tampoco resulta plausible realizar un análisis al nexo de causalidad.

Valga decir entonces, que los mencionados funcionarios, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente imputar responsabilidad fiscal en su contra, por considerar que la actuación desplegada por cada uno de ellos no conlleva una conducta a título de culpa grave, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone: **"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."**

Teniendo en cuenta el anterior artículo es preciso destacar que las conductas desplegadas por cada uno de los funcionarios mencionados anteriormente, no tienen la connotación a título de culpa grave, especialmente por la inexistencia del daño.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es buscar el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público y siendo que la presente investigación no continuará en consecuencia también se archivarán las diligencias para los terceros civilmente responsables, es decir para la compañía de seguros seguro ASERGURADORA DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT. 860.009.578-6, y la compañía de seguros Generales Suramericana S.A identificada con el Nit 890.903.407-9.

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "Grado de

129

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Los controlamos para que usted prospere	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa”.

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.*

Finalmente, es de señalar dentro de esta providencia, que el día 8 de enero de 2025 2024, bajo el radicado CDT-RE-2025-00000067, obrante a folio 58-66 del cartulario la representante legal de la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMEIRCANA S.A , identificada con el Nit 890.903.407-9, Doctora JULIANA ARANGUREN CARDENAS , identificada con la cedula de ciudadanía No 1.088.248.238 expedida en Ibagué, le otorga poder especial, amplio y suficiente a la Doctora SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.784.814 expedida en Ibagué Tolima, con la T.P 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-118-024, en este orden de ideas en la parte resolutive el Despacho le reconocerá la personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la acción fiscal por los hechos que son objeto del proceso con radicado 112-118-024 adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima y en consecuencia ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal a favor de las siguientes personas:

RICARDO SANCHEZ CARDOZO, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.372.330 expedida en Ibagué-Tolima, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos de Prado Tolima EMSERPRADO S.A E.S.P, para el periodo 29 de agosto de 2020 hasta el 3 de enero de 2023 y **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.481.222 expedida en Prado Tolima, en su condición de Alcalde de la Administración Municipal de Prado Tolima, para el periodo enero 1 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-118-024 a las compañías de seguros seguro ASERGURADORA DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT. 860.009.578-6, y la compañía de seguros Generales Suramericana S.A identificada con el Nit 890.903.407-9 con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

- Póliza No 25-42-101003902 que ampara el manejo global de los empleados de la Empresa de Servicios públicos de Prado E.S.P, expedida el 08 de septiembre de 2021 por la compañía de Seguros del Estado S.A, identificada con el NIT. 860.009.578-6,